

**14504-13.**

**CESE DE NOMBRAMIENTO POR PADECER DIABETES.**

El recurrente afirma que trabajaba en el Hospital Psiquiátrico de Tres Ríos, donde lo despidieron como guarda de seguridad por no haber aprobado las pruebas médicas, ya que se le diagnosticó diabetes mellitus. Afirma que le indicaron que no es una persona elegible para laborar en la institución debido a que padece diabetes, violentándose sus derechos fundamentales. Debe indicarse, en primer lugar, que esta Sala ha confirmado que un despido basado en discriminación por razones de enfermedad implica una infracción al principio de igualdad y al derecho al trabajo. En este caso, la Sala considera que se da una discriminación en perjuicio del amparado, debido a que por el único hecho de padecer una enfermedad como la diabetes, se le considera no apto sin tomar en cuenta el estado actual de la persona ni un eventual tratamiento médico. De manera que en este caso se produce una discriminación en perjuicio del recurrente contraria a lo dispuesto en el Convenio de la OIT 111, el numeral 1 inciso b) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el ordinal 1 de la Convención Americana y el artículo 33 de la Constitución Política. Con este cese discriminatorio, además, el amparado ha visto lesionados colateralmente los derechos constitucionales al trabajo y la salud, por cuanto todo cese por discriminación irremediablemente implica una vulneración al derecho al trabajo y, en general, al deber de solidaridad inherente al Estado Social de Derecho y al principio cristiano de justicia social (artículo 74 de la Constitución Política). Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General, Directora Administrativa Financiera y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, todos del Hospital Dr. Roberto Chacón Paut, incluir al recurrente dentro del proceso de reclutamiento y selección realizado en el Hospital Dr. Roberto Chacón Paut, y eliminar del expediente personal la condición de no elegible por el solo hecho de padecer diabetes. Asimismo, se ordena a las autoridades recurridas no incurrir en el futuro en las conductas que dieron base a esta declaratoria. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.

